

**ANALISIS ECONOMICO DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA
AÑOS 1997- 1998- 1999**

MERY ANGARITA DE FONTALVO

**Ensayo presentado como requisito para optar al Título de:
ECONOMISTA**

**UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR
FACULTAD POSTGRADO
DIPLOMADO EN FINANZAS
BARRANQUILLA**

2000

INTRODUCCION

La Administración Distrital para la ejecución de sus políticas económicas dispone de un instrumento de primer orden como es el Presupuesto de Rentas y Gastos.

Es importante resaltar que en la elaboración del Presupuesto, el Impuesto de Industria y Comercio, es el principal rubro de ingresos, debido que su ejecución en promedio en los últimos tres (3) años supera lo estimado. Así mismo, podemos examinar que dentro del marco de la estructura de los ingresos tributarios compuesto por dos grandes grupos como son los Impuestos Directos y los Impuestos Indirectos. El Impuesto en mención es un impuesto Indirecto, el cual ocupa el primer lugar de participación de dichos impuestos.

En este orden de ideas nos proponemos revisar el accionar de este importante impuesto, cual es su origen, estructura y su comportamiento en término de la inversión social y gastos de funcionamiento.

Históricamente, podemos mencionar que el impuesto de industria y comercio desde sus comienzos en la ciudad de Barranquilla, hasta aproximadamente en los inicios de la Década de los años 90, ha sido manejado de manera desorganizada y sin un control efectivo. Este gravamen se creó producto de las necesidades públicas que iban

apareciendo a medida que los sectores industriales, comerciales y de servicios crecían en la ciudad, resultado de las ventajas comparativas en lo atinente a situación geográfica por el cual se podía comunicar con el interior del país, a través de esa importante arteria fluvial como es el Río Magdalena.

En este orden de ideas se realizó un estudio al Impuesto de Industria y comercio y su incidencia en la economía local reflejada en la participación de la estructura del gasto en la inversión social y en los gastos de funcionamiento de la Administración Distrital.

ANALISIS ECONOMICO DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

AÑO 1997 – 1998 - 1999

El Impuesto de Industria y Comercio de que trata este estudio, es un tributo establecido y autorizado por la Ley 14 de 1983 y el Decreto 1333 de 1986, con las modificaciones posteriores de la Ley 49 de 1990, de la Ley 383 de 1997 y las normas especiales autorizadas por el literal b) del artículo 179 de la Ley 223 de 1995.

Constituye el hecho generador del Impuesto de Industria y Comercio, el ejercicio o realización Directa o indirecta de actividades industriales, Comerciales y de servicios dentro de la jurisdicción del Distrito de Barranquilla, por personas naturales, jurídicas o Sociedades de Hecho, ya sea que se cumplan en forma permanente y ocasionales en inmuebles determinados con establecimientos de Comercio o sin ellos.

Queda entendido, que éste gravamen recae sobre la actividad ejercida independientemente que la realicen entidades oficiales, privadas, con ánimo de lucro o sin el.

Para los efectos del Impuesto de Industria y Comercio, entiéndese por actividades industriales, las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, transformación, manufactura y ensamble de cualquier clase de materiales o de bienes. El hecho generador del Impuesto de Industria y Comercio en la Actividad Industrial, lo constituye el ejercicio o realización de una cualquiera de las actividades mencionadas en el párrafo anterior.

Para efectos del Impuesto de Industria y Comercio, entiéndase por Actividades Comerciales, las destinadas al expendio, Compraventa, o distribución de bienes o mercancías, tanto como al por mayor como al por menor, y los demás definidas como tales por el Código de Comercio, siempre y cuando no estén considerados por el mismo código, la Ley 14 de 1983 o por el Estatuto Tributario, como Actividades Comerciales. El hecho generador del Impuesto de Industria y Comercio en la Actividad Comercial, lo constituye el ejercicio o realización de cualquiera de los actos de comercio enunciados en el párrafo anterior.

Para efectos del Impuesto de Industria y Comercio, entiéndase por Actividades de Servicio a la venta de productos intangibles o tangibles que no estén contemplados dentro de las actividades comerciales o industriales. Dentro de las Actividades de Servicio se encuentran las siguientes o análogas actividades: Expendios de bebidas o comidas, servicios de restaurantes, cafés, hoteles de intermediación comercial, bancos, corporaciones financieras, ahorro y vivienda, servicios de publicidad, interventoría,

construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, porterías, servicios funerarios, talleres de reparación eléctrica, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, salas de cine y arrendamientos de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, y los servicios de consultoría profesional prestada a través de sociedades regulares o de hechos.

El hecho generador del Impuesto de Industria y Comercio en la actividad de servicios, lo constituye el desarrollo de cualquiera de las actividades a que se refiere el párrafo anterior, o de aquellas similares o análogos.

La base gravable del Impuesto de Industria y Comercio será los ingresos brutos percibidos en el periodo bimestral.

En la Actividad Industrial son ingresos del contribuyente los percibidos por la comercialización de la producción, independientemente del Municipio en donde se realice la misma o la modalidad que se adopte.

El Distrito de Barranquilla es el Sujeto Activo del Impuesto de Industria y Comercio que se cause en su jurisdicción y en él radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, recaudo, devolución y cobro.

Son Sujeto Pasivo del Impuesto de Industria y Comercio y como tales responsables del Tributo, las personas naturales, jurídicas y las Sociedades de Hecho que realicen el hecho generador de la obligación tributaria.

ANALISIS DE LA PARTICIPACION DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y

COMERCIO EN LOS IMPUESTOS INDIRECTOS

EN EL PERIODO 1997- 1998- 1999

CUADRO No.1

(Análisis de ejecución a precios ctes.

en miles)

CONCEPTO RENTISTICO	1997	PART. %	1998	PART. %	1999	PART. %
Total Imptos Indirectos	41.531.836		66.207.626		65.270.290	
Industria y Comercio	32.340.914	78	47.433.024	72	39.237.745	60

Fuente: Sec. Hacienda. Dirección de Presupuesto.

La participación porcentual del Impuesto de Industria y Comercio en el total de los Impuestos Indirectos, según el cuadro No.1. es relativamente buena, teniendo en cuenta que los impuestos indirectos comprenden una serie de tributos, también importantes como la sobretasa a la gasolina, impuesto espectáculo público, construcción y alineamiento, avisos y tableros, rifas, clubes y juegos de azar.

Cabe destacar que la participación porcentual más alta, fue la del año fiscal de 1997 con un 78%, esto se debió a que en ese año se implementó la Reforma Tributaria en el cual éste

impuesto pasó de periodo anual vencido a bimestre vencido, esto quiere decir que en este año se cobró la vigencia de 1996 en el año de 1997, más el cobro de los bimestres del año de 1997, o sea que anteriormente había que esperar que terminará el año fiscal para cobrarlo en el siguiente año.

La experiencia de bienestalar el recaudo de este impuesto se venía dando en el Distrito de Bogotá, la importancia de esto, es que entra a regularizar el recaudo, se puede establecer metas financieras, flujo de caja sistemático, es decir se puede planificar los gastos de acuerdo a esos recaudos.

**PARTICIPACION DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN EL
MONTOTOTAL DE LOS INGRESOS DISTRITALES**

Cuadro No.2

(Valores ejecutados en miles)

AÑOS	TOTAL INGRESOS	INDUSTRIA Y COMERCIO	PART. %
1997	\$225.794.433	\$32.340.914	14
1998	292.853.567	47.433.024	16
1999	298.220.834	39.237.745	13

Fuente: Sec. de Hacienda. Dirección de Impuestos

En este cuadro podemos destacar que el Impuesto de Industria y Comercio, la participación porcentual es bastante positiva, porque si comparamos este impuesto con el del predial clasificado que es el otro Impuesto estrella del Distrito, el Impuesto de Industria y Comercio lo sigue superando, debido que en los años 97 la ejecución del predial fue de \$16.587.500, en el año 1998 fue de 23.880.780 y la del año 99 fue de 32.760.373.

COMPORTAMIENTO ESTADISTICO DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y

COMERCIO

Cuadro No.3

Concepto Rentístico

AÑOS	INDUSTRIA Y COMERCIO	VARIACION
		%
1997	\$32.340.914	100
1998	47.433.024	47
1999	39.237.745	21

Fuente: Sec. de Hacienda. Dirección de Impuestos

Observamos en el Cuadro No. 3, que la tendencia del Impuesto de Industria y Comercio, para el período analizado no ha sido uniforme, sino que se destaca el año de 1998 con un incremento porcentual del 47%, el cual se nota que es el más significativo, debido que en el año de 1998 se implemento el anticipo de Retención en la Fuente de Industria y Comercio, el cual hizo que el recaudo fuese interesante.

DESTINACION DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Cuadro No.4

(Miles de Pesos)

Conceptos	1997	Part. %	1998	Part. %	1999	Part. %
Gasto de funcionamiento	16.170.457	50	14.229.907	30	19.618.873	50
Servicio de la Deuda	6.468.183	20	17.550.219	37	7.897.549	20
Gastos de Inversión	9.702.274	30	15.652.898	33	11.771.324	30

Fuente: Sección de Hacienda. Pesos Ctes.

Del análisis del cuadro No.4, se observa en términos generales que existe una fuerte destinación de los recursos que se recaudan por concepto del impuesto de Industria y Comercio hacia el componente de Gastos de funcionamiento. Creemos que esta situación se debe en primera instancia a que existe un orden de prioridades en la asignación de recursos dentro de la estructura del gasto, en el cual por ley se recomienda cancelar los Gastos de Funcionamiento, le sigue en su orden el Gasto de Servicio de la Deuda y por último los gastos de inversión. En este orden de ideas cabe anotar que además de los recursos propios donde se destaca el impuesto de estudio, existen para financiar los gastos de inversión, los recursos del situado fiscal que es un dinero básicamente hacia la inversión del Sector Salud y el Sector de la Educación, como también, hay que tener en cuenta los

dineros de recursos del crédito que también se destina una gran parte para Gasto de Inversión y de Funcionamiento. Sin embargo, las últimas administraciones vienen haciendo ingerentes esfuerzos por mejorar la distribución de los recursos, en el cual la razón de ser de la destinación debe ser el Gasto de Inversión Social. De esta manera se sugiere que en un futuro todos los recursos con que se financia el Distrito cubra del 70% para gasto de inversión y un 10% para el servicio de la deuda y un 20% para gasto de funcionamiento.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

De conformidad con el período analizado, el Impuesto de Industria y Comercio, no ha tenido un crecimiento uniforme, sino que se ha observado altibajos en su recaudo.

Por otro lado, a pesar que su participación con los Impuestos Indirectos es significativa, no alcanza a cubrir el rubro de inversiones como debería ser por cuanto los gastos de funcionamiento tienen una mayor demanda de este impuesto.

Por último, destacamos que en este Impuesto conjuntamente con el Predial Unificado, se encuentran las fortalezas del Distrito en término de las finanzas Distritales y ocupa dentro de los recursos propios un nivel importante.

En cuanto a las recomendaciones, al Impuesto de Industria y Comercio se plantea la necesidad de ampliar la cobertura gravable a través de un censo de contribuyente.

Por otro lado, tratar de impulsar políticas de acercamiento al contribuyente a través de buenos incentivos tributarios, crear conciencia que aunque el pago de los impuestos es una obligación debe tomarse como una inversión para el bien común y por ende mejorar la calidad de vida.

Además, buscar que este impuesto cubra más las necesidades básicas de inversión social que la parte de la deuda social y los gastos de funcionamiento.

BIBLIOGRAFIA

- Presupuesto General de Rentas y Gastos. Gaceta Distrital de Barranquilla Edición No.133. Enero 22 de 1999
- Dirección Distrital de Impuesto. Instructivo para el cumplimiento de las Obligaciones Tributarias. 1996. Ibañez Moreno rolando, Director.
- Ley 14 de 1983 expedida por el Congreso Nacional. Julio 6.
- Estatuto Tributario del Distrito de Barranquilla, Gaceta Distrital, edición 138, Feb. 17 de 1999
- PIERRE, Paulet. JEAN-SANTANDREU, Eliseo, Diccionario de Economía y Empresa, Ediciones Gestión 2.000, S.A.